



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 18 de diciembre de 2020

OFICIO N° 281 -2020 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 198 -2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Area de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
	Tramite <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Area de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>	
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad V*B <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros .....		

  
 ANABEL DAVILA NAVARRO  
 Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,  
 pasó a la Comisión de  
 Constitución y Reglamento. -

  
 HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto Supremo Nº 198-2020-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ACHOMA, YANQUE E ICHUPAMPA, DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS DE TIERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de junio de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el citado Estado de Emergencia fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto a la procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 297-2020-GRA/GR, de fecha 7 de diciembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM;





FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5963-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 427-2020-GRA/ORDNDC, de fecha 7 de diciembre de 2020, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe Técnico N° 01214-2020-INDECI/14.0/HAEB, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 848-12/12/2020/COEN-INDECI/07:30 Horas (Informe N° 32), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos de tierra; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar con el proceso de desembalse controlado del río Colca, en el sector de Quello-Huancaro-Achoma, entre otras, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina favorablemente sobre la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar







JANUARO 110 111 APO0 21  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto Supremo

con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de diciembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.





**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

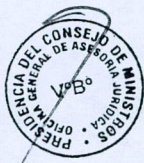
**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS  
DISTRITOS DE ACHOMA, YANQUE E ICHUPAMPA, DE LA PROVINCIA DE  
CAYLLOMA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR DESASTRE A  
CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS DE TIERRA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de junio de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

El citado Estado de Emergencia fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° 297-2020-GRA/GR, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM .

Con Oficio N° 5963-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia señalada.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

En el numeral 3.4 del artículo 3 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, se define el Desastre como el *"conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta regional y local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana"*.

El Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e





infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia, por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto a la procedencia o improcedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0, el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, tuvo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 427-2020-GRA/ORDNDC, de fecha 7 de diciembre de 2020, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe Técnico N° 01214-2020-INDECI/14.0/HAEB, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil; y (iii) el Informe de Emergencia N° 848-12/12/2020/COEN-INDECI/07:30 Horas (Informe N° 32), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos de tierra; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar con el proceso de desembalse controlado del río Colca, en el sector de Quello-Huancaro-Achoma, entre otras, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Adicionalmente, el citado informe técnico señala que la magnitud y naturaleza del impacto de daños y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa, continúa sobrepasada; se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones pendientes, por parte del mencionado gobierno regional, así como de los gobiernos locales comprendidos; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio





de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda.

De acuerdo al informe técnico, las acciones realizadas y por realizar son las siguientes:

"(...)

### **ACCIONES POR REALIZAR**

(...) es necesario continuar con la intervención del Gobierno Nacional (...); realizando entre otras las siguientes acciones:

#### **1. SECTOR SALUD**

*Continuar con el monitoreo y atención de salud a la población damnificada y otras acciones en el marco de su competencia.*

#### **2. SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO**

- a. *Continuar con el monitoreo de los caudales que pasan por las estaciones hidrológicas ubicadas en la cuenca Colca-Majes-Camaná como parte del desembalse controlado del agua represada en Achoma, en coordinación con la Autoridad Autónoma de Majes-AUTODEMA y GORE Arequipa.*
- b. *Continuar brindando la asistencia técnica en el marco de sus competencias, teniendo en consideración el desembalse controlado.*
- c. *Continuar con la sensibilización para el manejo adecuado de la tecnología de riego en las zonas afectadas.*

#### **3. SECTOR INTERIOR**

##### ***Policía Nacional del Perú***

- a. *Continuar brindando seguridad y control de la población en el ámbito geográfico en coordinación con la autoridad local.*
- b. *Preparar sus recursos y medios para fortalecer sus capacidades de respuesta, en el caso que fuera necesario su intervención.*

#### **4. SECTOR DEFENSA INDECI**

*Continuar con la coordinación técnica y seguimiento de las acciones que se realicen en el marco de la normatividad vigente, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada INDECI DDI-AREQUIPA, según su competencia.*

#### **5. GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

- a. *Continuar con la ejecución del plan de contingencia.*
- b. *Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población*
- c. *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- d. *Continuar con el funcionamiento del COE Regional.*





- e. Continuar con la conducción, supervisión, participación y evaluación de la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- f. Continuar realizando trabajos de descolmatación del cauce del río Colca, en el sector de Quello-Huancaro-Achoma.
- g. Ejecutar acciones de respuesta y rehabilitación ante el desastre, según corresponda.

## 6. GOBIERNOS LOCALES

- a. Continuar con la ejecución el plan de contingencia.
- b. Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población.
- c. Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- d. Continuar con el funcionamiento de los COE Provincial o Distrital según corresponda.
- e. Ejecutar acciones de respuesta y rehabilitación ante el desastre según corresponda.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° 000099-2020-UF-OTGRD-SST de fecha 15 de diciembre de 2020.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto, permitirá continuar con la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación a consecuencia del desastre debido a deslizamientos de tierra, en salvaguarda de la vida, salud, y medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas





específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





## Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra

DECRETO SUPREMO  
N° 198-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de junio de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el citado Estado de Emergencia fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto a la procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 297-2020-GRA/GR, de fecha 7 de diciembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5963-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 427-2020-GRA/ORDNDC, de fecha 7 de diciembre de 2020, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe Técnico N° 01214-2020-INDECI/14.0/HAEB, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección de

Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 848-12/12/2020/COEN-INDECI/07:30 Horas (Informe N° 32), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00128-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos de tierra; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar con el proceso de desembalse controlado del río Colca, en el sector de Quello-Huancaro-Achoma, entre otras, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina favorablemente sobre la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);



el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 111-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 141-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 173-2020-PCM, en los distritos de Achoma, Yanque e Ichupampa, de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de diciembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1913134-1

## Decreto Supremo que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021

DECRETO SUPREMO  
N° 199-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 31 y el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, la ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana; y, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, el literal b) del artículo 346 de la misma Ley, dispone que está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato;

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público tiene, entre otros, el deber de neutralidad, que implica actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la mencionada Ley, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno; la cual tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se establecen medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública;

Que, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 2 del precitado Decreto Supremo, la neutralidad es un principio en materia de integridad pública para prevenir y luchar contra la corrupción, que consiste en actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otra índole;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen la obligación de actuar con imparcialidad y neutralidad política; constituyendo falta de carácter disciplinario realizar actividades de proselitismo político